



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Órgano que lo emite: Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Órgano destinatario: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

Asunto: Informe sobre el impacto de género del contenido del borrador de la Orden por la que se regula el procedimiento para la designación de vocalías en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros atención a personas mayores y se efectúa primera convocatoria.

I.- NORMATIVA ESTUDIADA

- Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025. Comunicación de la Comisión. Bruselas, 5.3.2020 COM (2020) 152 final.
- Constitución Española (Artículo 9.2).
- Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (artículo 7.12 y art. 9.1.29).
- Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 66).
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 4, artículo 15).
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (artículo I, artículo 5.1, artículo 6, artículo 21, artículo 13).
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- VI Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura 2023-2026.
- Plataforma de Acción, aprobada en la conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1995, que invitaba a los gobiernos y demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación de la Comisión Europea de febrero de 1996, sobre transversalidad como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se establecen los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, II.V.2011).
- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Género 2020-2025, aprobado por la Unión Europea.
- Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2025).
- Decreto 19/2001, de 23 de enero, de creación del Consejo Regional de Personas Mayores, modificado por el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, de aprobación de los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Csv:	FDJEXL7KMTAXEC59CXE2FDX2GCFQQE	Fecha	25/08/2025 14:08:41
Firmado Por	ESTHER GARCIA GARCIA - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



II.-ANTECEDENTES

Se recibe, con fecha 8 de agosto de 2025, en esta Unidad para la Igualdad de hombres y mujeres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la documentación que a continuación se relaciona al objeto de solicitar el preceptivo informe de impacto de género, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud del art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura:

- Borrador de la Orden por la que se regula el procedimiento para la designación de vocalías en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros atención a personas mayores y se efectúa primera convocatoria.
- Memoria Explicativa de Igualdad, de fecha 6 de agosto de 2025, emitida por la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

III.-CONSIDERACIONES SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN

Primera.- Introducción.

Conviene poner de relieve que el análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del ordenamiento jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias.

Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido, en su conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus personas destinatarias y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante el análisis en términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

Segunda.- Emisión del informe.

El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo preceptiva su emisión, pero no vinculante su contenido, si bien los actos y resoluciones que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

Tercera.- Pertinencia de género.

El proyecto de Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la designación de vocalías en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros atención a personas mayores y efectuar la primera convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.d) del Decreto 19/2001, de 23 de enero, así como en virtud de su disposición adicional única.

Csv:	FDJEXL7KMTAXEC59CXE2FDX2GCFQQE	Fecha	25/08/2025 14:08:41
Firmado Por	ESTHER GARCIA GARCIA - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



La norma es pertinente al género puesto que, aunque las solicitudes para participar en el proceso deberán ser presentadas por las entidades interesadas, es decir, asociaciones, federaciones, entidades y centros atención a personas mayores, estas están formadas por personas. Asimismo, la finalidad de la norma es la elección de las vocalías y efectuar la primera convocatoria, por lo que va dirigida a personas, con independencia de su género, puesto que el objetivo de aquella es regular el procedimiento para elegir y, por ende, nombrar a las personas que ocuparán las vocalías en representación de las mencionadas entidades, en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura.

Analizado el texto remitido para su análisis conforme al artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 3 de marzo para la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, el Instituto de la Mujer de Extremadura sintetiza la pertinencia de evaluar el texto del borrador remitido desde la perspectiva de género, puesto que la regulación establecida en el proyecto de orden, pudiera afectar directamente o indirectamente a las personas, y la situación de partida de hombres y mujeres puede implicar un acceso desigual.

Cuarta.- Lenguaje inclusivo.

Durante la elaboración del proyecto de Orden por parte del órgano gestor se ha tenido sensibilidad en la implantación de un lenguaje no sexista y se utiliza un lenguaje inclusivo, dando especial cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Con ello contribuimos y apostamos por la integración del lenguaje de género como un elemento más de corrección técnica en la creación de normas, artículo 14.11 de la L.O 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”. Así mismo da cumplimiento al artículo 27 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: “Los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentarán la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos”.

En base a estos mandatos se adoptará un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, paritario o igualitario, y se eludirán las formas de masculino con carácter general y único, sustituyéndolas por aquellas que engloben a todas las personas.

Expuesto lo anterior, analizado el proyecto de Orden, se constata que se hace un uso inclusivo y neutro del lenguaje, evitando términos androcéntricos o discriminatorios.

Quinta.- Valoración del impacto de género.

El proyecto de Orden que nos ocupa no presenta una discriminación, ni directa ni indirecta, para las personas físicas como destinatarias finales del objeto de la norma, que no es otro que regular el procedimiento para la designación de vocalías en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros atención a personas mayores, así como efectuar su primera convocatoria. Por tanto, la norma se dirige por igual a hombres y mujeres, ya que cualquier persona física, con independencia del género, que forme parte de la entidad solicitante, puede ser nombrada. El artículo 2.2 párrafo tercero del proyecto de Orden, establece que, a efectos de garantizar la representación equilibrada entre hombres y mujeres, las entidades presentarán para ocupar las vocalías, a dos personas en calidad de titulares, una mujer y otro hombre, y otras dos personas en calidad de suplentes, con igual criterio.



Csv:	FDJEXL7KMTAXEC59CXE2FDX2GCFQQE	Fecha	25/08/2025 14:08:41
Firmado Por	ESTHER GARCIA GARCIA - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



En su artículo 6 se contempla la constitución de una Comisión de Valoración encargada del estudio y valoración de las solicitudes y documentación presentada, que emitirá un informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 7 del proyecto de Orden, siendo uno de ellos el criterio de representación paritaria en cuestión de género, recogido en el punto 1 apartado c) de citado precepto.

Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento, según la definición recogida en el artículo 4.4 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

El artículo 29.2 de la citada Ley dispone que, se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

Si bien el principio de representación equilibrada se recoge en el proyecto de Orden, sin embargo, no se respeta el mismo, al no cumplirse el porcentaje del sesenta y cuarenta por ciento anteriormente citado en la composición de la Comisión de Valoración, pues son cuatro mujeres las personas designadas nominalmente como miembros de la misma.

Sexta.- Propuestas de mejora y recomendaciones.

No se estima conveniente proponer al órgano gestor de la orden apreciación alguna en relación a la utilización del lenguaje inclusivo, ya que, según se desprende del texto y del contenido del mismo, se han observado el mismo para su redacción. Tampoco, en cuanto a la composición de la Comisión de Valoración, en la que se respeta la representación equilibrada entre hombres y mujeres.

IV. CONCLUSIÓN

Una vez analizado, y sin objeción que realizar, se considera que la norma afecta de forma determinante a personas físicas con independencia del género pues, si bien las solicitudes para participar en el proceso deben ser presentadas por las entidades interesadas, es decir, asociaciones, federaciones, entidades y centros atención a personas mayores, estas están formadas por personas, por lo que se ha entrado a valorar el contenido sustantivo del proyecto de Orden presentado. La norma es pertinente al género incidiendo de manera POSITIVA sobre la igualdad de género.

Es cuanto se tiene por objeto informar por quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho, a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.
UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. Esther García García

Csv:	FDJEXL7KMTAXEC59CXE2FDX2GCFQQE	Fecha	25/08/2025 14:08:41
Firmado Por	ESTHER GARCIA GARCIA - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

